

## **CONSTANCIA SECRETARIA:**

Riosucio, Caldas, febrero 28 de 2023.

**1.-** Le informo al Señor Juez que el curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido ARGEMIRO GALLARDO MONTENEGRO, de manera oportuna ofreció contestación a la demanda.

**2.** Se tiene que con anterioridad, la demandada YULY CATERINE GALALRDO BEDOYA ofreció contestación oportuna a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones, mismas que fueron debidamente trasladadas con pronunciamiento de la parte demandante.

**3.** La vinculada SORANI GALLARDO GAVIRIA también contestó de manera oportuna a la demanda a través de procurador judicial.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.



**JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS**  
Secretario

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IFN- 100**  
**2022-00099-00**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil**  
**veintitrés (2023)**

Vista la constancia secretarial que precede, ante la contestación a la demanda ofrecida por la demandada YULY CATERINE GALLARDO BEDOYA, la vinculada SORANI GALLARDO GAVIRIA, y el curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido ARGEMIRO GALLARDO MONTENEGRO, en el término de que trata el artículo 369 del Código General del proceso, se tiene como contestada la demanda.

Ahora bien, se les reconocerá personería jurídica para actuar como procuradores judiciales con poder conferido para ello, a los abogados:

Doctor OSCAR ALBERTO RESTREPO ACEVEDO, portador de la Tarjeta Profesional 268.458 del C Superior de la J., en calidad de apoderado judicial de YULY CATERINE GALLARDEO BEDOYA.

Al abogado JULIO RAFAEL OVALLE BETANCIR con tarjeta profesional 133.653 del CSJ como vocero judicial de la vinculada SORANI GALLARDO GAVIRIA.

Así las cosas, y en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En dicha vista pública se escucharán los interrogatorios de las partes demandante, demandada y personal vinculadas al litigio.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes intervinientes para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

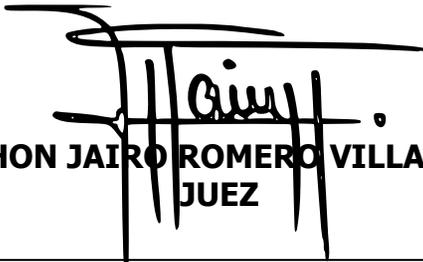
Advertir a las partes intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**RIOSUCIO-CALDAS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 38 DEL  
28 DE FEBRERO DE 2023



**JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS**  
Secretario